



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. № - 0 8 1 3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto Nacional 141 de 2011, Decreto 1791 de 1996 modificado por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER34358 del 22 de Junio de 2010, la Señora **ANGELA PATRICIA AHUMADA MANJARRES**, actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Mantenimiento Subsistema Vial (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, eleva solicitud de permiso para realizar tratamientos de vegetación, de conformidad al Contrato de Obra 074/08, Obras y Actividades para la Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 6 (Occidente). Contrato Interventoría 096/08, adicionada por el radicado 2010ER42176 de fecha 30 de Julio de 2010, a individuos arbóreos ubicados en espacio Público de la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, del Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 90 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 8 1 3

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de Julio de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS2271 del 9 de Agosto de 2010, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

*"8 Tala de **URAPAN**, 2 Tala de **EUCALIPTO PLATEADO**, 1 Poda de Mejoramiento de **NOGAL**, 1 Conservar de **ROBLE**, 3 Tala de **ROBLE**, 1 Poda de Mejoramiento de **CAUCHO SABANERO**, 1 Tratamiento Integral de **FALSO PIMIENTO**, 1 Tala de **PINO PATULA**, 4 Conservar de **URAPAN**, 2 Traslado de **URAPAN**, 1 Tala de **SIN IDENTIFICAR**, 20 Tala de **ACACIA NEGRA**, 7 Poda de Mejoramiento de **URAPAN**, 1 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Conservar de **Palma Yuca**, 3 Tala de **SAUCE LLORON**, 1 Poda de Mejoramiento de **ACACIA NEGRA**, 2 Poda de Mejoramiento de **FALSO PIMIENTO**, 1 Tala de **FALSO PIMIENTO**, 1 Conservar de **PINO PATULA**, 2 Tala de **CEREZO**, 2 Conservar de **NOGAL**, 2 Tratamiento Integral de **NOGAL**, 4 Tala de **ACACIA JAPONESA**,"*

Que de igual forma el Concepto Técnico determina lo siguiente:

"ACTA CORRESPONDE AL NUMERO SN-735-10-130. EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA TÉCNICA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE ARBORIZACION Y CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO DE SOPORTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL SOLICITANTE, E INFORMAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AL JARDÍN BOTÁNICO LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES DE TRASLADO CON ACTUALIZACIÓN DEL CENSO EN EL SIGAU. SE LES DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN. DE IGUAL FORMA LA EJECUCION DE 3 TRATAMIENTOS INTEGRALES, 12 PODAS DE MEJORAMIENTO, 46 TALAS Y 9 DE CONSERVAR."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que:

*"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 8 1 3

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados (...), El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ML (\$8.092.710) M/cte equivalente a un total de 58.2 IVP y 15.71 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de \$399.600 en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "***). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º,

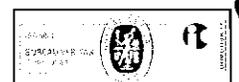
"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispuso:

"Artículo 58º.- Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0813

obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando que El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que de igual manera el artículo 7 *Ibíd*em, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando:

"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

*inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2271 del 9 de Agosto de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: La **Tala** de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: **ocho (8) Tala de URAPAN**, **2 Tala de EUCALIPTO PLATEADO**, **tres (3) Tala de ROBLE**, **una (1) Tala de PINO PATULA**, **una (1) Tala de SIN IDENTIFICAR**, **veinte (20) Tala de ACACIA NEGRA**, **una (1) Tala de JAZMIN DEL CABO**, **tres (3) Tala de SAUCE LLORON**, **una (1) Tala de FALSO PIMIENTO**, **dos (2) Tala de CEREZO**, **cuatro (4) Tala de ACACIA JAPONESA**, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

Que de otra parte se autorizará el **Bloqueo y Traslado** de dos (2) árboles de la especie **URAPAN**, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

Que de igual forma se ordenará la **Conservación** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Conservar de **ROBLE**, cuatro (4) Conservar de **URAPAN**, un (1) Conservar de **Palma Yuca**, un (1) Conservar de **PINO PATULA**, dos (2) Conservar de **NOGAL**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

Que de igual modo, el autorizado deberá llevar a cabo doce (12) **Podas de mejoramiento** de los siguientes individuos arbóreos: un (1) Poda de Mejoramiento de **NOGAL**, una (1) Poda de Mejoramiento de **CAUCHO SABANERO**, siete (7) Poda de Mejoramiento de **URAPAN**, una (1) Poda de Mejoramiento de **ACACIA NEGRA**, dos (2) Poda de Mejoramiento de **FALSO PIMIENTO**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

Que así mismo, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** deberá llevar a cabo tres (3) **Tratamientos Integrales** de conformidad con las siguientes especies y cantidades: un (1) Tratamiento Integral de **FALSO PIMIENTO**, dos (2) Tratamiento Integral de **NOGAL**, los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

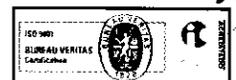
"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de Removilización dado que la tala NO genera madera comercial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone:

"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$399.600**; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.-

"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0813

urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

- d. *Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.* Negrillas fuera de texto.

Que en atención a la norma referida, para los individuos arbóreos objeto de tratamientos de Tala, Bloqueo y Traslado, Tratamiento Integral, Poda de Mejoramiento y demás tratamientos autorizados se les debe realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mútis, previo el aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, determinó:

"Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."

Que, atendiendo a la norma transcrita esta Secretaría dispondrá ordenar al autorizado el cumplimiento de la compensación de las zonas verdes, en caso de que las obras a realizar generen endurecimiento de zonas verdes, para lo cual deberá hacerlo en la misma proporción del área endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011 concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la **Tala** de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: ocho (8) Tala de **URAPAN**, 2 Tala de **EUCALIPTO PLATEADO**, tres (3) Tala de **ROBLE**, una (1) Tala de **PINO PATULA**, una (1) Tala de **SIN IDENTIFICAR**, veinte (20) Tala de **ACACIA NEGRA**, una (1) Tala de **JAZMIN DEL CABO**, tres (3) Tala de **SAUCE LLORON**, una (1) Tala de **FALSO PIMIENTO**, dos (2) Tala de **CEREZO**, cuatro (4) Tala de **ACACIA JAPONESA**, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, por intervenir en forma directa con las Obras y actividades a desarrollarse en la malla vial arterial, intermedia y local de la dirección mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces el **Bloqueo y Traslado** de de dos (2) árboles de la especie **URAPAN**, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, debido a que presentan buen estado Físico y sanitario, pudiendo continuar prestando servicios ambientales de forma segura.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces la **Conservación** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Conservar de **ROBLE**, cuatro (4) Conservar de **URAPAN**, un (1) Conservar de **Palma Yuca**, un (1) Conservar de **PINO PATULA**, dos (2) Conservar de **NOGAL**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, puesto que no presentan características de riesgo asociado, y como especies nativas aportan estética y ecológicamente al Ambiente Urbano.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces doce (12) **Podas de mejoramiento** de los siguientes individuos arbóreos: un (1) Poda de Mejoramiento de **NOGAL**, una (1) Poda de Mejoramiento de **CAUCHO SABANERO**, siete (7) Poda de Mejoramiento de **URAPAN**, una (1) Poda de Mejoramiento de **ACACIA NEGRA**, dos (2) Poda de Mejoramiento de **FALSO PIMIENTO**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, a fin de controlar su crecimiento y vigorosidad debiendo conformarse una estructura estable.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces la realización de tres (3) **Tratamientos Integrales** de conformidad con las siguientes especies y cantidades: un (1) Tratamiento Integral de **FALSO PIMIENTO**, dos (2) Tratamiento Integral de **NOGAL**, los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Avenida Boyacá entre Calle 26 y Avenida Ferrocarril, Barrio Ciudad Salitre -Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, a fin de mitigar su regular estado físico, con el ánimo de que sigan prestando beneficio ambiental.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	37	9	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA POR CUANTO NO HACE PARTE DEL TRAMO A INTERVENCION. POSEE BUEN ESTADO SANITARIO Y FISICO EN GENERAL Y NO PRESENTA CARACTERISTICAS DE RIESGO ASOCIADO.	Conservar
2	Fraxinus chinensis	48	22	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO NO HACE PARTE DEL TRAMO A INTERVENCION Y NO PRESENTA CARACTERISTICAS DE RIESGO ASOCIADO. CON BUEN ESTADO SANITARIO Y FISICO EN GENERAL.	Conservar





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0813

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apropr	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA NEGRA	24	11	0			X		ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS EN RAZON A QUE NO POSEE BUEN ESTADO FISICO NI SANITARIO. SIENDO ADEMAS UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO.	Tala
4	URAPAN	47	17	0			X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO NO PRESENTA CARACTERISTICAS DE RIESGO ASOCIADO. NO OBSTANTE LAS CARACTERISTICAS DE SU SISTEMA RADICAL EXTENSO Y VIGOROSO. LA PODA DE UNA DE SUS BIFURCACIONES PUEDE DISMINUIR LAS EXIGENCIAS FISIOLÓGICAS DEL INDIVIDUO DE FORMA QUE SU ACTIVIDAD DISMINUYA LAS EXIGENCIAS DEL MEDIO ASOCIADO A LA PLASTICIDAD DEL SUELO ARCILLOSO EN EL CUAL SE ASIENTA.	Poda de Mejoramiento
5	URAPAN	46	20	0			X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO GENERA PRESION SOBRE EL EMPLAZAMIENTO POR SU ALTO PORTE SUMADO AL DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES PRESENTA ADEMAS CIERTO GRADO DE INCLINACION	Tala
6	URAPAN	43	17	0			X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE SU ESTRUCTURA ES ESTABLE Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO NO OBSTANTE REQUIERE PODA PARA CONTROLAR SU CRECIMIENTO EN ALTURA Y EXTENSION DE COPA	Poda de Mejoramiento
7	URAPAN	51	16	0			X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

						URAPAN POR CUANTO POSEE CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE HACEN DEL INDIVIDUO SUSCEPTIBLE DE REALIZAR EL TRATAMIENTO EN PROCURA DE GARANTIZAR QUE SIGA PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS Y DE APORTE ESTETICO AL AMBIENTE URBANO.	
8	URAPAN	51	18	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE ES CONVENIENTE HACER PODA DE REBROTOS Y RAMAS SECAS Y DAR CONTINUIDAD A UN CRECIMIENTO CONTROLADO PARA EVITAR PROBLEMAS FUTUROS EN RELACION CON EL EMPLAZAMIENTO Y LA VIGOROSIDAD DEL INDIVIDUO	Poda de Mejoramiento
9	URAPAN	19	9	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO PRESENTA MAL ESTADO FISICO CON INCLINACION Y ESTADO SANITARIO DEFICIENTE POR LA INCIDENCIA DE INSECTOS	Tala
10	CEREZO	17	7	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE SU DESARROLLO NO ES BUENO DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRUCTURAL Y DE ESTABILIDAD ESPERANDO UN CRECIMIENTO POCO ESEGURO PARA EL EMPLAZAMIENTO	Tala
11	Palma Yuca	10	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA POR CUANTO AUNQUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO ES ESTABLE EN EL EMPLAZAMIENTO	Conservar
12	URAPAN	31	12	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

						LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO SE HALLA SECO PARCIALMENTE DE FORMA QUE PUEDA SER REEMPLAZADO POR UN INDIVIDUO QUE APORTE AMBIENTALMENTE A LA CIUDAD	
13	URAPAN	31	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO PRESENTA MAL ESTADO FISICO CON CRECIMIENTO INCLINADO DESDE LA BASE Y ESTAR EN COMPETENCIA POR ESPACIO CON OTROS INDIVIDUOS LO CUAL AUMENTA LOS PROBLEMAS EN LA VIA POR EL PESO EN CONJUNTO Y LA EXTENSION DE SUS RAICES SU ESTADO SANITARIO DE COPA NO ES SATISFACTORIO	Tala
14	URAPAN	21	6	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO PRESENTA EVIDENCIA DE ENFERMEDAD Y COPA CON ALTA AFECTACION DE INSECTOS. ADEMAS DE ESTAR EN COMPETENCIA CON LOS ARBOLES ADYACENTES SIENDO ÉSTE UN INDIVIDUO SUPRIMIDO.	Tala
15	URAPAN	27	13	0	X	ES TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SU ESTRUCTURA ES ESTABLE Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO TENIENDO UN BUEN DESARROLLO ACTUAL	Conservar
16	CAUCHO SABANERO	50	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO EN RAZON A QUE POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO NO OBSTANTE SU COPA ES DENSA Y MUY EXTENDIDA SIENDO RECOMEDABLE	Podas de Mejoramiento

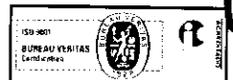




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0813

						DISMINUIR PESO PARA ASEGURAR ESTABILIDAD Y LA POSIBILIDAD DE FALLA DE RAMA ASOCIADO AL GRAN PESO QUE ESTAS SOPORTAN	
17	URAPAN	29	15	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE FORMA SEGURA	Traslado
18	EUCALIPTO PLATEADO	37	24	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO EN RAZON A QUE POSEE ALTURA ELEVADA EN RELACION CON EL EMPLAZAMIENTO DE ALTO TRANSITO VEHICULAR. SUMADO A LA INFLUENCIA DE LOS VIENTOS QUE POTENCIALMENTE PUEDE AFECTAR SU ESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO.	Tala
19	URAPAN	24	13	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR PODER DE ESTA FORMA CONTROLAR SU CRECIMIENTO Y VIGOROSIDAD EN CUANTO A CRECIMIENTO RADICAL Y DE ALTURA DEBIENDO CONFORMARSE UNA ESTRUCTURA ESTABLE.	Poda de Mejoramiento
20	NOGAL	35	16	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL POR CUANTO NO PRESENTA CARACTERISTICAS DE RIESGO ASOCIADO. CON BUEN ESTADO SANITARIO Y FISICO EN GENERAL APORTANDO ESTETICA Y ECOLOGICAMENTE AL AMBIENTE URBANO	Conservar
21	URAPAN	6	6	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0813

						CUANTO ESTA CONSTITUIDO POR REBROTOS QUE CRECERAN DE FORMA INDEPENDIENTE Y SIN UNA CONFORMACION ORDENADA Y VIABLE DE PERMANENCIA EN EL TIEMPO	
22	URAPAN	10	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE ES CONVENIENTE HACER PODA DE REBROTOS Y RAMAS SECAS Y DAR CONTINUIDAD A UN CRECIMIENTO CONTROLADO PARA EVITAR PROBLEMAS FUTUROS EN RELACION CON EL EMPLAZAMIENTO Y LA VIGOROSIDAD DEL INDIVIDUO	Poda de Mejoramiento
23	NOGAL	23	10	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SI BIEN POSEE REGULAR ESTADO FISICO. ES POSIBLE SU MANTENIMIENTO EN EL EMPLAZAMIENTO SUMADO A SU CARACTER DE ESPECIE NATIVA Y DE ALTO VALOR ECOLOGICO DE FORMA QUE SE PODEN LOS REBROTOS Y ASEGURE UN BUEN DESARROLLO	Poda de Mejoramiento
24	NOGAL	18	9	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SU CRECIMIENTO ES INCLINADO Y ES POSIBLE EN EL MOMENTO IMPLEMENTAR TUTORES COMO MEDIDA DE ESTABILIZACION	Tratamiento Integral
25	ACACIA NEGRA	53	17	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA POR CUANTO PRESENTA MAL ESTADO FISICO CON INCLINACION QUE PUEDE REDUNDAR EN VOLCAMIENTO SI SE TIENE EN CUENTA LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL DE LA ESPECIE A VOLCAMIENTO, SUMADO A LAS CARACTERISTICAS DEL	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0813

						TERRENO QUE PRESENTA HUNDIMIENTO. PROBABLEMENTE CAUSADO POR AFECTACION INDIRECTA DEL ARBOL SOBRE LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO.	
26	SAUCE LLORON	50	14	0	X	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON EN RAZON A QUE ALCANZA ALTO PORTE Y VIGOROSIDAD. EL EMPLAZAMIENTO NO OFRECE EL ESPACIO REQUERIDO NI LA HUMEDAD NECESARIA PARA ASEGURAR UN CRECIMIENTO SEGURO, HABIDA CUENTA DEL ALTO FLUJO VEHICULAR Y LAS CARACTERISTICAS DE SU COPA PENDULAR Y DENSA.	Tala
27	URAPAN	28	13	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO POSEE BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS TAL QUE SIGA PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS SI SE HACE CONTROL DE SU CRECIMIENTO MEDIANTE PODA TECNICA	Poda de Mejoramiento
28	ACACIA JAPONESA	42	20	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE SE LOCALIZA MUY PROXIMO A LA VIA VEHICULAR DE ALTO FLUJO HALLANDOSE EN UN TERRENO CON DESNIVEL. EL RIESGO ASOCIADO AUMENTA POR LA ALTURA QUE ALCANZA EL INDIVIDUO Y LA SUSEPTIBILIDAD NATURAL A VOLCAMIENTO.	Tala
29	NOGAL	29	9	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SI BIEN POSEE REGULAR ESTADO FISICO ES POSIBLE QUE CONTINUE PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEBIENDO DE ESTA FORMA	Tratamiento Integral





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0813

						HACER PODA Y FERTILIZACION PERIODICA PARA CONTROLAR SU CRECIMIENTO Y ASEGURAR UN BUEN ESTADO SANITARIO	
30	FALSO PIMIENTO	17	5	0	X	ES TÉCNICAMENTE VIABLE HACER TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO POR CUANTO POSEE CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS SATISFACTORIAS DE DESARROLLO EN RELACION CON LA ESPECIE Y NO REPRESENTA RIESGO AL EMPLAZAMIENTO NO OBSTANTE SE REQUIERE CONTROLAR SU CRECIMIENTO MEDIANTE PODA AEREA Y RADICALR MEDIANTE CONFINAMIENTO	Tratamiento Integral
31	FALSO PIMIENTO	35	5	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO POR CUANTO NO PRESENTA CARACTERISTICAS DE RIESGO ASOCIADO, REQUIRIENDO PODAR SU COPA PARA DISMINUIR SU VOLUMEN Y PESO ASI COMO VOLFORMAR UNA ESTRUCTURA ESTABLE PARA EL FUTURO.	Poda de Mejoramiento
32	URAPAN	12	6	0	X	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO SE TRATA DE UN REBROTE QUE HA ALCANZADO BUEN CRECIMIENTO PERO SIN VIABILIDAD DE PERMANENCIA ASOCIADO A SU INCLINACION Y CONFORMACION RADICAL	Tala
33	URAPAN	22	9	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO SE HALLA SECO Y CON REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SUMADO A LOS PROBLEMAS DE CRECIMIENTO TORCIDO Y EL POCO ESPACIO DISPONIBLE PARA CRECER EN	Tala

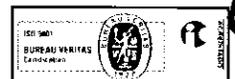




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

						EL EMPLAZAMIENTO.	
34	ACACIA NEGRA	25	14	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE SE LOCALIZA EN LIMITES DE LA VIA POSEE UN PORTE ALTO Y ES SUSCEPTIBLE A VOLCAMINETO. FACTORES QUE HACEN POSIBLE UN VOLCAMIENTO HABIDA CUENTA DEL ESTADO DE LAS RAICES PROPIOS DE LA ESPECIE Y SU CERCANIA CON VIA DURA QUE NO PERMITEN UN ANCLAJE SOLIDO	Tala
35	ACACIA NEGRA	45	14	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA POR CUANTO SE HALLA SECO PARCIALMENTE POSEE ALTURA TAL QUE REPRESENTA RIESGO PARA LOS TRANSEUNTES Y PUDRICION IMPORTANTE EN LA BASE CON HOYO EN EL MISMO SITIO	Tala
36	CEREZO	25	9	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE SU DESARROLLO FISICO NO ES SATISFACTORIO DE FORMA QUE SU PERMANENCIA EN EL EMPLAZAMIENTO NO ES SEGURA	Tala
37	URAPAN	24	13	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO SU CRECIMIENTO AUNQUE ES ARQUEADO POSEE EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO TAL QUE PUEDE ELIMINARSE LA BIFURCACION DE MENOR DIAMETRO Y ALTURA	Podas de Mejoramiento
38	ACACIA NEGRA	39	11	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA EN RAZON A QUE POSEE REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. CON INCLINACION IMPORTANTE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

						TENIENDO EN CUENTA EL PORTE ALCANZADO Y SU SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO.	
39	ACACIA NEGRA	20	7	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS POR CUANTO SE HALLA SECO Y POSEE ALTURA TAL QUE REPRESENTA RIESGO PARA LOS TRANSEUNTES	Tala
40	ACACIA NEGRA	46	10	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE SU DESARROLLO NO ES SATISFACTORIO CON UN FUERTE GRADO DE INCLINACION Y COPA EXTENDIDA Y ASIMETRICA DE MODO QUE NO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS DE FORMA SEGURA PARA EL EMPLAZAMIENTO DONDE SE HALLA	Tala
41	SAUCE LLORON	20	8	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON EN RAZÓN A QUE POSEE ESTADO SANITARIO REGULAR. DEBIDO A QUE ALCANZA ALTO PORTE Y VIGOROSIDAD. ASI COMO POR LAS CARACTERISTICAS DE SU COPA PENDULAR Y DENSA. EL EMPLAZAMIENTO NO OFRECE EL ESPACIO NI LAS CONDICIONES DE HUMEDAD REQUERIDOS PARA ASEGURAR UN CRECIMIENTO SEGURO HABIDA CUENTA DEL ALTO FLUJO VEHICULAR.	Tala
42	ACACIA NEGRA	41	15	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS POR CUANTO SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO ESTANDO INCLINADO Y POSEER SOCAVAMIENTO BASAL QUE SUMADO A QUE SE HALLA SECO EN SU MAYOR PARTE AEREA MUESTRA PROBLEMAS POTENCIALES DE ESTABILIDAD SIENDO TAMBIEN	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

						SUSCEPTIBLE VOLCAMIENTO	A
43	FALSO PIMIENTO	12	5	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO EN RAZON A QUE SU ESTRUCTURA ESTA MUY INCLINADA Y POSEE DAÑO MECÁNICO GRAVE, CON UN SISTEMA DE ANCLAJE SIN FUNCIONALIDAD.	Tala
44	ROBLE	29	13	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE EN RAZON A QUE SU ESTRUCTURA ES ESTABLE Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO APORTANDO AL AMBIENTE URBANO COMO ESPECIE NATIVA	Conservar
45	ACACIA NEGRA	42	10	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS POR CUANTO SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO YA QUE LA DIRECCION DE CRECIMIENTO DE COPA Y FUSTE ES HACIA LA VIA VEHICULAR CENTRAL SUMADO A QUE SU COPA ES DENSA Y LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL A VOLCAMIENTO.	Tala
46	ACACIA NEGRA	39	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS EN RAZON A QUE SU ESTRUCTURA ESTA INCLINADA, POSIBLEMENTE POR PROBLEMAS DE ANCLAJE QUE SE SUMAN AL FENOMENO DE VOLCAMIENTO QUE POSEE LA ESPECIE	Tala
47	ACACIA NEGRA	27	10	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE SUS CARACTERISTICAS FISICAS INDICAN RIESGO GENERADO POR DAÑO EN LA BASE DEL ÁRBOL Y LA FORMA DE CRECIMIENTO IRREGULAR QUE POSEE, LO CUAL PUEDE REDUNRAR EN PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y POR TANTONO	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

						PUEDA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS DE FORMA SEGURA.	
48	ACACIA NEGRA	56	14	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS POR CUANTO SU CRECIMIENTO ES MUY VIGOROSO EN COMPARACION CON EL SITIO DONDE SE ENCUENTRA EN LIMITES CON LA VIA DE ALTO PASO VEHICULAR SE SUMA SU SUSCEPTIBILIDAD NATURAL A VOLCAMIENTO	Tala
49	URAPAN	28	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE SU ESTRUCTURA AUNQUE INCLINADA ES ESTABLE Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO APORTANDO AL AMBIENTE URBANO	Conservar
50	ACACIA NEGRA	24	10	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS POR CUANTO PRESENTA CRECIMIENTO CON TORCEDURA DESDE LA BASE Y SUSCEPTIBILIDAD NATURAL A VOLCAMIENTO	Tala
51	ACACIA NEGRA	35	13	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS POR CUANTO SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO CON DIRECCION DE CRECIMIENTO DE COPA Y FUSTE HACIA LA VIA VEHICULAR CENTRAL SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL A VOLCAMIENTO.	Tala
52	ACACIA NEGRA	64	12	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS POR CUANTO SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO, ESTANDO INCLINADO Y CON COPA EXTENSA Y ASIMETRICA QUE REDUNDA EN PROBLEMAS DE ESTABILIDAD SUMADO A QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

						VOLCAMIENTO.	
53	SEN IDENTIFICAR	25	8	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE ESPECIE SIN IDENTIFICAR EN RAZON A QUE SE HALLA SECO Y CON ALTURA TAL QUE REPRESENTA UN RIESGO ASOCIADO AL EMPLAZAMIENTO	Tala
54	SAUCE LLORON	22	7	0	X	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON EN RAZON A QUE SU ESTADO SANITARIO ES REGULAR. POR OTRO LADO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS DE CRECIMIENTO QUE ALCANZA ALTO PORTE Y VIGOROSIDAD ASI COMO DE SU COPA PENDULAR Y DENSA EL EMPLAZAMIENTO NO OFRECE EL ESPACIO NI LAS CONDICIONES DE HUMEDAD REQUERIDOS PARA ASEGURAR SU CRECIMIENTO SEGURO Y ESTABLE.	Tala
55	ACACIA JAPONESA	23	9	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA POR POSEER REGULAR ESTADO FISICO. CON FUSTE ENCLINADO HACIA UNO DE LOS CARRILES DE VIA. EVIDENCIANDOSE TAMBIEN HUNDIMIENTO DEL SUELO EN EL AREA DURA PROXIMA AL ARBOL COMO CONSECUENCIA DE LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO Y SUS EFECTOS FISIOLÓGICOS.	Tala
56	ACACIA JAPONESA	27	11	0	X	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE POSEE CRECIMIENTO VIGOROSO AEREO CON COPA ABUNDANTE Y UN FUSTE TORCIDO CON DIRECCION A LA VIA DE ALTO PASO VEHICULAR ADEMÁS DE HALLARSE MUY CERCA A LA MISMA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

57	NOGAL	23	9	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL POR CUANTO NO PRESENTA CARACTERISTICAS DE RIESGO ASOCIADO, COMO ESPECIE NATIVA APORTA ESTETICA Y ECOLOGICAMENTE AL AMBIENTE URBANO	Conservar
58	FALSO PIMIENTO	25	9	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO EN RAZON A QUE POSEE UN BUEN DESARROLLO, ASI COMO DE ESTADO FISICO Y SANITARIO, TAL QUE EL PROCEDIMIENTO CONSISTE EN DISMINUIR VOLUMEN PARA CONTROLAR SU CRECIMIENTO AEREO ADEMAS DE OTORGAR ESTABILIDAD.	Podar de Mejoramiento
59	ROBLE	21	11	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE EN RAZÓN A QUE POSEE ALTO PORTE Y SE HALLA INCLINADO. DE MODO QUE ESTE CRECIMIENTO ES EL TENDENCIAL, CONSTITUYENDO FACTOR DE RIESGO EN EL EMPLAZAMIENTO.	Tala
60	ROBLE	28	13	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE POR POSEER REGULAR ESTADO FISICO CON FUSTE INCLINADO HACIA UNO DE LOS CARRILES DE LA VIA EVIDENCIANDOSE DESNIVEL DEL SUELO POR EFECTO DE LA INCLINACION	Tala
61	JAZMIN DEL CABO	24	9	0	X	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO POR CUANTO SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO, CON DAÑO MECANICO Y COPA ASIMETRICA POR LA INCLINACION DE SU FUSTE CON DIRECCION A LA VIA DE ALTO PASO VEHICULAR.	Tala

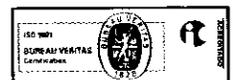




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

						ADemás DE HALLARSE MUY CERCA A LA MISMA.	
62	ACACIA NEGRA	29	13	0	X	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA POR CUANTO SU ESTADO FISICO AUNQUE REGULAR, ES ESTABLE. DEBIENDO HACER PODA DE UNA RAMA LATERAL DE LA COPA PARA ASEGURAR SU ESTADIA DE FORMA SEGURA.	Poda de Mejoramiento
63	ACACIA NEGRA	45	10	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE SE LOCALIZA EN LIMITES DE LA VIA Y POSEE PORTE ALTO SIENDO UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO, ESTE CONSTITUYE UN INDIVIDUO DE RIESGO.	Tala
64	ACACIA NEGRA	28	16	0	X	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA POR ESTAR ENCLINADA, SER SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y POSEER DAÑOS MECANICOS, SU CERCANIA CON OTROS ARBOLES DE LA MISMA ESPECIE PUEDEN REPRESENTAR COMPETENCIA POR ESPACIO Y AFECTAR LA VIA, HABIDA CUENTA DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS RAICES QUE ACTUAN EN CONJUNTO EN ESTE CASO.	Tala
65	ACACIA NEGRA	44	16	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA POR POSEER REGULAR ESTADO FISICO, CON COPA ASIMETRICA Y FUSTE INCLINADO. ADemás DE DAÑOS POR DESCORTEZADO QUE PUEDE CONDUCIR A PROBLEMAS DE SANIDAD Y/O DE PROPIEDADES MECANICAS.	Tala
66	EUCALIPTO PLATEADO	57	19	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

- 0813

						LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO POR CUANTO TIENE GRAN ALTURA Y SE LOCALIZA MUY CERCA DE LA VIA VEHICULAR, SUMADO A LAS CARACTERISTICAS DE SU SISTEMA RADICAL EXTENSO QUE PUEDE CAUSAR DAÑO A LA VIA EN REPARACION, POR EFECTOS INDIRECTOS DERIVADOS DE SU FISIOLOGIA SE SUMA LA SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, HACIENDOLO DE RIESGO PARA EL EMPLAZAMIENTO.	
67	ACACIA NEGRA	60	17	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA POR CUANTO POSEE REGULAR ESTADO FISICO E INCLINACIÓN, SIENDO DE RIESGO EN EL EMPLAZAMIENTO CON ALTO TRAFICO VEHICULAR Y SU CERCANIA A LA MISMA.	Tala
68	ACACIA NEGRA	8	6	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA POR CUANTO SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO, SU CERCANIA A LA VIA Y SER SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
69	URAPAN	48	18	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO NO PRESENTA CARACTERISTICAS DE RIESGO ASOCIADO, POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Conservar
70	PINO PATULA	31	12	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA EN RAZON A QUE EL ESTADO FISICO DE SU COPA NO ES SATISFACTORIO Y SU DESARROLLO FISICO ES VIGOROSO HALLANDOSE EN SITUACION DE COMPETENCIA CON UN ARBOL ADYACENTE DE GRAN PORTE EL OBJETO ES DISMINUIR EL IMPACTO DE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

- 0813

						LOS ARBOLES SOBRE LA VIA A INTERVENIR EN EL EMPLAZAMIENTO	
71	ROBLE	8	5	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE POR CUANTO SU ESTADO DE CRECIMIENTO NO ES SATISFACTORIO EVIDENCIANDOSE QUE EN EL FUTURO CONTINUARA CON EL DESARROLLO INCLINADO HABIDA CUENTA DEL SOCAVAMIENTO BASAL QUE PRESENTA	Tala
72	ACACIA JAPONESA	35	10	0	X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA POR CUANTO SE HALLA SECO Y POSEE ALTURA TAL QUE REPRESENTA RIESGO PARA LOS TRANSEUNTES.	Tala

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS PESOS ML (\$399.600)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 61.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **58.2** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ML (\$8.092.710)** M/cte equivalente a **15.71 SMLV** en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 61**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de los tratamientos autorizados, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº - 0813

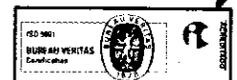
con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá compensar las áreas verdes endurecidas como consecuencia de las obras a desarrollar en la Avenida Boyacá entre Avenida Calle 26 y Avenida Ferrocarril - Separadores Contrato 074/08, Obras y Actividades para la Maya Vial Arterial, Intermedia y local del Distrito de Conservación del Grupo 6 (Occidente), y como consecuencia de los tratamientos autorizados en los Artículo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Acto Administrativo, con la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto del Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ANGELA PATRICIA AHUMADA MANJARRES**, quién actúa en su calidad de S/T Mantenimiento Subsistema Vial (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0813

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y del Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADOS: 2010ER34358 DEL 22-06-2010 Y 2010ER42176 DEL 30-07-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2011-61
2010GTS2271



COMUNICACION VERBAL

Washington, D.C., a las **18 FEB 2011**

Resolución **0813 FEB 17/11**
MITZIAM LIZARZO BROCHS
DIRECTOR TÉCNICO
JUDICIAL

de número **27788-048**
PAMPLONAS (N)

El suscrito **Juan Lizarzo P.**
Dirección: **Calle 209-20**
Teléfono: **3445061**
Correo electrónico: **ycme@salmonca.gov**

COMUNICACION VERBAL

Washington, D.C., a las **28 FEB 2011**

El suscrito **JUAN LIZARZO P.**